

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

15559 Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (B.O.E. de 24 de diciembre) establece un nuevo marco general de los distintos aspectos del sistema educativo incidiendo de forma directa en la calidad de la educación.

De acuerdo con el contenido de los artículos 78.1.b) y 81.1 de la Ley, los Consejos Escolares pasan a ser órganos de participación en el control y gestión de los centros, estando representados en los mismos los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa de cada centro.

De igual forma, los artículos 81 y 82 de la Ley recogen la composición y las atribuciones de estos órganos, y en el apartado 6 del artículo 81 se encomienda a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros de los Consejos Escolares y la regulación del proceso de elección de los representantes de los distintos sectores que lo integran.

Hasta la fecha las Escuelas de Educación Infantil, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y, de forma supletoria, los Colegios de Educación Especial se rigen por el contenido del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero.

En virtud del contenido de la disposición final novena de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, deben regularse la composición y el proceso de elección de los miembros de los Consejos Escolares de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, adecuándolos a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica.

Finalmente, según lo previsto en la Orden de 30 de septiembre de 2003 de esta Consejería (B.O.R.M. de 20 de octubre de 2003), por la que se prorroga el mandato de los Consejos Escolares de los Centros Docentes Públicos y de los Centros Docentes Privados concertados en los que se imparten enseñanzas escolares de régimen general, los Consejos Escolares de los centros afectados por su contenido deben cesar en su mandato, al igual que el resto de los

Consejos Escolares, para proceder a su constitución de acuerdo con el contenido de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, por lo que, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Escolares y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión de fecha 18 de noviembre de 2004,

Dispongo:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la composición y el proceso de elección de los miembros del Consejo Escolar como órgano de participación en el control y gestión de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios de Educación Especial públicos, dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Composición de los Consejos Escolares.

1. El Consejo Escolar de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios de Educación Especial es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa, y, una vez constituido, su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa.

2. La composición de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria será la siguiente:

2.1 El Consejo Escolar de los centros que tengan nueve o más unidades estará compuesto según se detalla a continuación:

- a) El Director del centro, que será su presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Cinco maestros elegidos por el claustro.
- d) Cinco representantes de las madres y padres de alumnos.
- e) Un representante de personal de Administración y Servicios.
- f) Un Concejal o representante del ayuntamiento, en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El Secretario, que actuará como secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

2.2 La composición del Consejo Escolar de los centros que tengan de seis a ocho unidades, será la que se detalla a continuación:

- a) El Director del centro, que será su presidente.
- b) Tres maestros elegidos por el claustro.
- c) Tres representantes de las madres y padres de alumnos.

d) Un Concejal o representante del ayuntamiento, en cuyo término se halle radicado el centro.

e) El Secretario que actuará como secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

2.3 La composición del Consejo Escolar de los centros que tengan de tres a cinco unidades, será la que se detalla a continuación:

a) El Director del centro, que será su presidente.

b) Dos maestros elegidos por el claustro. Uno de ellos, designado por el Director, actuará como Secretario, con voz y voto en el Consejo.

c) Dos representantes de las madres y padres de alumnos.

d) Un Concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro.

2.4 La composición del Consejo Escolar de los centros que tengan una o dos unidades, será la que se detalla a continuación:

a) El Director del centro, que será su presidente y actuará como secretario del consejo escolar.

b) Un representante de las madres y padres de alumnos.

c) Un Concejal o representante del ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

3. En el caso de los Colegios Rurales Agrupados, la representación municipal será ostentada cada año académico por uno de los Ayuntamientos, por turno rotativo, a los que la agrupación extienda su ámbito de actuación.

4. En los centros con más de dos unidades de Educación Infantil y/o Educación Primaria, que tengan alguna aula especializada, formará parte del Consejo Escolar, además de los miembros detallados en los puntos anteriores, un representante del personal de atención educativa complementaria. En este caso el número de miembros, en el sector de profesores y en el de madres y padres de alumnos, se aumentará en uno, con respecto al que les correspondiese según el número de unidades del centro.

5. El Consejo Escolar de los Colegios de Educación Especial estará compuesto:

a) El Director del centro, que será su presidente.

b) El Jefe de Estudios.

c) Cinco representantes del profesorado elegidos por el claustro.

d) Cinco representantes de las madres y padres o tutores legales de los alumnos.

e) Un representante del personal de atención educativa complementaria.

f) Un representante del personal de Administración y Servicios.

g) Un Concejal o representante del ayuntamiento, en cuyo término se halle radicado el centro.

h) El Secretario, que actuará como secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

6. De los representantes de las madres y padres de alumnos que componen el Consejo Escolar, uno de ellos será designado, en su caso, por la Asociación de madres y padres de alumnos más representativa en el centro, legalmente constituida.

7. Los alumnos del tercer ciclo de Educación Primaria podrán participar en el Consejo Escolar con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

Artículo 3.- Atribuciones del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar, de conformidad con el artículo 82, apartado 1, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular propuestas al equipo directivo sobre la programación anual del centro y aprobar el proyecto educativo del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

b) Elaborar informes a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.

c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y disposiciones que la desarrollen.

d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.

e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

f) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación.

g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.

h) Proponer las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.

i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.

j) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.

k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

1. Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia

de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el Director enviará a los miembros del Consejo Escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.

3. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, salvo en los casos de la aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizarán por mayoría de dos tercios.

Artículo 5.- Comisiones del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia, en la forma en que se determine en el reglamento de régimen interior, en la que, al menos, estarán presentes el Director, el Jefe de Estudios, y un maestro y una madre o padre de alumno, elegidos por cada uno de los sectores. Las competencias estarán especificadas en el reglamento de régimen interior.

2. La comisión de convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia. Asimismo informará al Consejo Escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

3. El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos según se determine en la normativa en vigor, así como las que se prevean en el reglamento de régimen interior del centro, en la forma y con las competencias que en el mismo se determinen.

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 6.- Supuestos de elección al Consejo Escolar.

Los centros públicos procederán a celebrar elecciones al Consejo Escolar cuando se den los siguientes supuestos:

a) Centros en los que el Consejo Escolar se constituya por primera vez.

b) Centros en los que el Consejo Escolar deba renovarse por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus miembros.

c) Centros en cuyos Consejos Escolares existan vacantes producidas por aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de

cumplir los requisitos legales necesarios para pertenecer a dicho órgano y no puedan ser cubiertas con posibles sustitutos.

Artículo 7.- Período de elección.

El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico, debiendo establecer el día de la elección en la segunda quincena del mes de noviembre.

Artículo 8.- Elección y renovación del Consejo Escolar.

1. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el Consejo Escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.

2. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del Consejo Escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 3.1 del artículo 10, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior.

3. Los miembros de la comunidad escolar podrán ser elegidos por el sector correspondiente y sólo podrán ser candidatos para la representación de uno de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 9.- Junta Electoral.

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro, antes del 21 de octubre, una Junta Electoral compuesta por los siguientes miembros: el Director del centro, que será su presidente, un maestro, si se trata de centros con más de una unidad, y una madre o padre de alumno, los dos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del Consejo Escolar que no vayan a ser candidatos. En los centros de nueva creación, así como en aquellos casos en los que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos, el sorteo para designar a los representantes en la Junta Electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

2. Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:

a) Aprobar y publicar preferentemente en el tablón de anuncios del centro los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores, madres y padres de alumnos y personal de administración y servicios. En el caso de los colegios de Educación Especial, además, deberá elaborarse el censo del personal de atención educativa complementaria.

b) Aprobado y publicado el censo de padres y madres de alumnos y publicado en el tablón de anuncios

del centro, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación.

La Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas y publicará el censo definitivo en el plazo máximo de dos días, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de reclamaciones.

c) Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

d) Ordenar el proceso electoral.

e) Determinar el plazo de admisión de las candidaturas de los representantes de los distintos sectores.

f) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.

g) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.

h) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.

i) Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

3. Contra las decisiones de la Junta, en lo relativo a la proclamación de candidatos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Enseñanzas Escolares.

4. Los Directores de los centros organizarán, respetando los principios de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes, titulares y suplentes de la Junta Electoral. Para ello deberán tener elaborados los censos electorales, que posteriormente serán aprobados por la Junta Electoral.

5. Entre el día de la publicación de la lista provisional de candidatos y la fecha de las votaciones deberán transcurrir, como mínimo, ocho días naturales.

6. La Junta Electoral conservará los votos recibidos por correo hasta la hora señalada para el cierre de la votación y los entregará a la mesa electoral antes de efectuarse el citado cierre. Los votos recibidos posteriormente al cierre de la votación no se computarán.

Artículo 10.- Representantes a elegir en el Consejo Escolar.

1. Los centros públicos de nueva creación elegirán todos los miembros de cada sector de una sola vez, tal como se establece en el artículo 2 de esta Orden.

2. El número de representantes a elegir será el que corresponda a cada centro, en función de la elección o renovación parcial que deba efectuarse y del número de unidades que tenga.

3. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa, de acuerdo con el contenido del artículo 2.1 de esta Orden. En la primera renovación parcial, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menor número de votos en la primera elección. En la segunda renovación

parcial se elegirán los puestos correspondientes a la segunda mitad, y así sucesivamente. Cada una de las mitades quedará configurada de la forma siguiente:

3.1 La renovación de la primera mitad, cuando corresponda, se realizará según se detalla a continuación:

a) Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Infantil y Primaria con nueve o más unidades: 3 Maestros y 2 Madres o Padres de alumnos.

b) Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Infantil y Primaria con seis a ocho unidades: 2 Maestros y 1 Madre o Padre de alumnos.

c) Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Infantil y Primaria con tres a cinco unidades: 1 Maestro y 1 Madre o Padre de alumnos.

d) Centros de Educación Especial: 3 Maestros y 2 Madres o Padres de alumnos.

3.2 La renovación de la segunda mitad, que afectará al resto de los representantes de cada sector que hayan permanecido durante cuatros años en el Consejo Escolar, se realizará según se detalla a continuación:

a) Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Infantil y Primaria con nueve o más unidades: 2 Maestros, 2 Madres o Padres de alumnos y el representante del personal de administración y servicios.

b) Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Infantil y Primaria con seis a ocho unidades: 1 Maestro y 1 Madre o Padre de alumnos.

c) Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Infantil y Primaria con tres a cinco unidades: 1 Maestro y 1 Madre o Padre de alumnos.

d) Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Infantil y Primaria con una o dos unidades: 1 Madre o Padre de alumnos.

e) Centros de Educación Especial: 2 Maestros, 2 Madres o Padres de alumnos, el representante del personal de atención educativa complementaria y el representante del personal de administración y servicios.

4. En aquellos centros en los que cronológicamente no corresponda elegir ni renovar parcialmente el consejo escolar, se podrán celebrar también elecciones para completar aquellos sectores del consejo escolar que con mandato en vigor estuviesen incompletos y no se pudieran cubrir mediante lista de suplentes. Los representantes elegidos según lo establecido en este punto finalizarán su mandato en la misma fecha en que lo hubieren hecho los miembros a los que suplan.

5. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejasen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación

parcial, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del Consejo Escolar.

6. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

7. En el caso de que, en una renovación parcial, haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.

Artículo 11.- Elección de los representantes de los profesores.

1. Los representantes de los profesores en el Consejo Escolar serán elegidos por el Claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

2. Serán electores todos los miembros del Claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos.

3. El Director convocará un Claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de maestros electos.

4. En la sesión del Claustro extraordinario, se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el Director del centro, que actuará de presidente, el maestro de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios maestros de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

5. El quórum será de la mitad más uno de los componentes del Claustro. Si no existiera quórum se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.

6. Cada maestro podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente Orden.

7. El ejercer como órgano de gobierno se considera incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el Consejo Escolar del centro. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que

deje vacante por los mecanismos previstos en la presente Orden y, en su caso, por la normativa aplicable para la designación de los órganos de gobierno.

Artículo 12. Elección del representante del personal de atención educativa complementaria.

1. En los centros de Educación Especial, el representante del personal de atención educativa complementaria, en el Consejo Escolar, será elegido en el seno de este colectivo. El voto será directo, secreto y no delegable.

2. Serán electores todo el personal que realice dichas funciones. Serán elegibles los miembros que se hayan presentado como candidatos.

3. En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar.

4. La votación se realizará ante la mesa electoral de los profesores en urna separada. Cada elector hará constar en su papeleta un solo nombre.

Artículo 13. Elección de los representantes de las madres y padres de alumnos.

1. La representación de las madres y padres de alumnos en el Consejo Escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde a la madre y al padre o, en su caso, a los tutores legales.

2. Serán electores y elegibles todas las madres y padres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta. Las asociaciones de madres y padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

3. La elección de los representantes de las madres y padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa electoral, que estará encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4. Si el Consejo Escolar se va a constituir por primera vez, la mesa electoral estará integrada por el Director del centro, que actuará de presidente, y dos madres, padres o tutores legales designados por sorteo. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de las madres y padres de alumnos en el consejo escolar saliente. Actuará de secretario el representante de las madres y padres de menor edad. La Junta Electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

5. Podrán actuar como supervisores de la votación las madres, padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el centro propuestos por una Asociación de madres y padres de alumnos del mismo o avalados por la firma de diez electores.

6. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir e identificarse mediante su documento nacional de identidad, u otro documento equivalente.

7. El horario tendrá que establecerse de manera que pueda permitir ejercer su derecho a voto a todos los electores que lo deseen.

Artículo 14. Elección del representante del personal de administración y servicios.

1. El representante del personal de administración y servicios, cuando haya más de un elector de este colectivo, será elegido por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza siempre que esté vinculado al mismo, o al ayuntamiento correspondiente, por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del centro que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.

2. En los casos en que exista un sólo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar.

3. Para la elección del representante del personal de administración y servicios, la votación se realizará mediante sufragio directo, secreto y no delegable ante la mesa electoral de los profesores en urna separada.

4. El horario tendrá que establecerse de manera que pueda permitir ejercer su derecho a voto a todos los electores que lo deseen.

Artículo 15.- Reclamaciones e impugnaciones.

1. Cerrado el plazo de admisión de candidaturas, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de los candidatos admitidos.

2. Contra la lista provisional de candidatos admitidos se podrá reclamar, ante la Junta Electoral, dentro del día hábil siguiente al de su publicación.

3. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones, si las hubiere, en el día hábil posterior y hará pública la lista definitiva de candidatos admitidos. Contra las decisiones que adopte cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Enseñanzas Escolares.

Artículo 16.- Candidaturas diferenciadas

Las papeletas se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los nombres de los candidatos se ordenarán alfabéticamente a partir de la inicial del primer apellido.

b) Si el candidato se presenta formando parte de una candidatura diferenciada, deberá constar debajo del nombre la asociación u organización que presentó la candidatura.

c) El nombre del candidato irá precedido de un recuadro.

d) El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato o candidatos a los que otorga su voto.

Artículo 17.- Voto por correo

1. A fin de conseguir la mayor participación posible de las madres y padres de los alumnos, éstos podrán emitir su voto por correo, previa comunicación a la junta electoral que deberá realizarse hasta tres días antes del día previsto para celebrar las elecciones. Las comunicaciones así presentadas serán recogidas en una relación por la Junta Electoral, que será entregada a la mesa electoral en el acto de su constitución el día de las elecciones, para, en su caso, proceder de acuerdo a lo previsto en los apartados 5 y 6 de este artículo.

2. A este fin remitirán, por carta certificada o mediante mensajero, los siguientes documentos:

a) Instancia solicitando su derecho a ejercer el voto por correo, en el que se hará constar su nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o de documento acreditativo equivalente.

c) Sobre cerrado con la papeleta del voto cumplimentada.

3. Los indicados documentos serán remitidos al presidente de la Junta Electoral dentro de un sobre con el epígrafe «Elecciones a los consejos escolares de las escuelas de educación infantil, de los colegios de educación infantil y primaria y de los colegios de educación especial. Voto por correo». En el remite del sobre figurará completo el nombre y dos apellidos del votante, así como el centro de destino. Sin estos datos del remitente, no se admitirá el voto por correo.

4. Los sobres conteniendo el voto por correo deberán tener entrada en la Junta Electoral hasta el día de la celebración de las elecciones. Aquellos sobres que se reciban fuera del plazo indicado implicarán la exclusión de sus remitentes del censo de votantes por correo.

5. Las cartas recibidas serán custodiadas por el presidente de la Junta Electoral hasta el mismo día de las elecciones, en el que se hará entrega de las mismas al presidente de la mesa electoral, junto con una relación en la que figuren los nombres y apellidos de los votantes por esta modalidad.

6. No obstante todo lo anterior, si el votante por correo se presentase el día de las elecciones para ejercer personalmente su derecho al voto, se procederá a anular la papeleta del voto por correo. Esta circunstancia deberá reflejarse en el acta que se redacte al finalizar el escrutinio.

Artículo 18.- Propaganda electoral

1. Los Directores de los centros permitirán a los candidatos que puedan dar a conocer sus propuestas electorales. En especial a los candidatos de los sectores de madres y padres de alumnos y, en su caso, alumnos, se les facilitarán locales para reuniones. Los miembros de las asociaciones u organizaciones podrán acceder a los centros para exponer los programas de sus respectivas organizaciones.

2. En todo caso las actividades a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo en el horario que determine la dirección del centro, sin que pueda alterar el normal desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 19. Escrutinio de votos, elaboración de actas y proclamación de candidatos.

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, según el modelo que figura como Anexo III de esta Orden, firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar la relación de candidatos presentados y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos, la lista de representantes elegidos como miembros del Consejo Escolar y la lista de suplentes para futuras sustituciones de puestos vacantes, dejando constancia del número de votos obtenidos por cada uno de ellos y ordenándolos de mayor a menor según el número de votos.

El acta será enviada por cada una de las mesas electorales a la Junta Electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos electos.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo realizado por la mesa electoral. Este hecho constará en el acta que se envíe a la Junta Electoral.

3. La Junta Electoral proclamará a los candidatos electos tras el escrutinio realizado por las mesas electorales y la recepción de las correspondientes actas. Contra el acuerdo de la Junta Electoral en materia de proclamación de candidatos electos, cuya lista se hará pública en el tablón de anuncios del centro, se podrá reclamar dentro del día hábil siguiente. La Junta resolverá en el segundo día hábil posterior a la publicación de la lista de candidatos electos y contra la decisión que adopte cabe interponer recurso de alzada, ante el Director General de Enseñanzas Escolares.

4. El Director, como presidente de la Junta Electoral, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del momento en que hayan finalizado las votaciones de todos los sectores, remitirá copia de las actas a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, acompañado del Anexo IV en el que se reflejarán los datos de participación en las votaciones.

Artículo 20.- Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1. En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del Consejo Escolar, la Junta Electoral solicitará al Ayuntamiento en cuyo municipio se halle radicado el centro la designación del concejal o representante que haya de formar parte del Consejo Escolar.

2. En los centros rurales agrupados, la representación municipal será ostentada cada año académico por uno de los Ayuntamientos a los que los

centros rurales agrupados extiendan su ámbito de aplicación. El representante municipal estará obligado a informar a todos los Ayuntamientos de los colegios rurales agrupados de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el Consejo Escolar.

3.1 Así mismo, en la primera constitución del Consejo Escolar y cuando se produzca una renovación parcial del mismo, se solicitará a la Asociación de madres y padres de alumnos más representativa en el centro la designación del representante que haya de formar parte del Consejo Escolar, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 2.

3.2 Tendrá la consideración de más representativa la Asociación de madres y padres de alumnos que afilie a un número mayor de madres y padres de alumnos del centro.

3.3 La designación deberá producirse con anterioridad al día de las elecciones entre las madres, padres o tutores legales de alumnos incluidos en el censo electoral.

3.4 La duración del mandato del representante designado será, como máximo, de cuatro años, sin perjuicio de la renovación cada dos años prevista en el artículo diez y cesará por las mismas causas que los representantes electos de este sector del Consejo Escolar y, además, por decisión de la Asociación de madres y padres que lo haya designado.

En caso de cese del representante designado por la Asociación de madres y padres de alumnos con anterioridad al vencimiento del plazo de su mandato, la Asociación procederá a la designación de un nuevo representante por el tiempo de duración del mandato que le restara al anterior. De no producirse la designación en el plazo de dos meses, la vacante será cubierta, hasta la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar, por el candidato no electo con mayor número de votos.

Artículo 21.- Constitución del Consejo Escolar.

1. En el plazo de 10 días naturales, a partir de la proclamación de los candidatos electos, el Director convocará la sesión de constitución del Consejo Escolar.

2. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido aunque alguno de los sectores de la comunidad escolar del centro no elija a sus representantes en este órgano colegiado por causa imputable a dicho sector.

3. El Director del centro, remitirá a la Dirección General de Enseñanzas Escolares los datos que figuran en el Anexo II de la presente Orden, relativos a la composición del Consejo Escolar.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Modificación de la composición del Consejo Escolar por cambio de unidades.

Las Escuelas de Educación Infantil, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Colegios de Educación Especial que debiendo efectuar la renovación

del Consejo Escolar, hayan experimentado un cambio en el número de alumnos del que se derive una modificación del Consejo Escolar, acomodarán la renovación correspondiente de los miembros del Consejo Escolar de acuerdo con la nueva composición que le corresponda en función del nuevo número de unidades que tenga el centro.

Segunda.- Medidas para garantizar el proceso de elección

La Inspección de Educación, los Directores de los centros y las Juntas Electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución del Consejo Escolar y asegurarán la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones favorables que permitan dicha participación.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Cese de los Consejos Escolares.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Orden de 30 de septiembre de 2003 (B.O.R.M. de 20 de octubre), por la que se prorroga el mandato de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos y de los centros docentes privados concertados en los que se imparten enseñanzas escolares de régimen general, los Consejos Escolares de todas las Escuelas de Educación Infantil, de todos los Colegios de Educación Infantil y Primaria y de todos los Colegios de Educación Especial, de carácter público, dependientes de la Consejería de Educación y Cultura cesarán en su mandato en la fecha de entrada en vigor de esta Orden, permaneciendo en funciones hasta la constitución de los nuevos Consejos Escolares.

Segunda.- Plazo extraordinario para la renovación de los Consejos Escolares

Como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, y exclusivamente para el

curso 2004/2005, los Directores de los centros afectados iniciarán el procedimiento para constituir el Consejo Escolar, eligiendo a todos los miembros de cada sector, a fin de acomodar su composición y atribuciones a lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, adaptando las fechas que se contemplan en esta Orden a partir del día de su entrada en vigor.

Tercera.- Colegios autorizados para impartir los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

1. En los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que impartan provisionalmente los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria, los maestros, los alumnos y las madres y padres de los alumnos de estos cursos se integrarán en los colegios respectivos y formarán parte, según corresponda, del Consejo Escolar.

2. En estos centros formará parte del Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante de los alumnos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Disposiciones Finales

Primera.- Habilitación

Se autoriza al Director General de Enseñanzas Escolares a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del contenido de la presente Orden, así como para adecuarlo a los centros con características singulares.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de noviembre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I LA JUNTA ELECTORAL			
ACTA DE PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS			
DATOS DEL CENTRO			
N.º DE CÓDIGO	Denominación	Localidad	Nivel
TIPO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR			
☐ Elección del Consejo por primera vez ☐ Sector de Maestros ☐ Sector de Padres ☐ Sector de Alumnos ☐ Sector de Personal de Administración y Servicios ☐ Sector de personal de Atención Educa. Complementaria	☐ Renovación parcial del Consejo ☐ Sector de Maestros ☐ Sector de Padres ☐ Sector de Alumnos ☐ Sector de Personal de Administración y Servicios ☐ Sector de personal de Atención Educa. Complementaria	☐ Renovación total del Consejo ☐ Sector de Maestros ☐ Sector de Padres ☐ Sector de Alumnos ☐ Sector de Personal de Administración y Servicios ☐ Sector de personal de Atención Educa. Complementaria	
CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL			
Director/a: Maestro/a: Padre/Madre: Alumno/a: Personal de Administración y Servicios:			
ACTA			
Previo examen de las Actas remitidas por las Mesas Electorales se acuerda por unanimidad (o mayoría de _____) proclamar candidatos elegidos para ser miembros del Consejo Escolar y en representación de los distintos sectores, a los siguientes miembros:			

APELLIDOS, NOMBRE y D.N.I. (Ordenados de más a menos votos)		NÚMERO DE VOTOS
Representantes de los Maestros		
Representantes de los Padres y Madres		
Representantes de los Alumnos		
Representante del Personal de Administración y Servicios		
Representante del Personal de Atención Educativa Complementaria		

En _____, a _____ de _____ de 200__

EL DIRECTOR/A

(Sello del centro)

Fdo: _____

ANEXO II

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, Y DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

DATOS DEL CENTRO

N.º DE CÓDIGO	Denominación	Localidad	Nivel

CERTIFICO

Que el Consejo Escolar de este centro ha quedado constituido por los miembros siguientes:

A)	Miembros no electos del Consejo Escolar: Presidente: Jefe de Estudios: Secretario: Asociación de padres más representativa: Representante del Ayuntamiento: DNI
B)	Miembros electos del Consejo Escolar: Representantes de Maestros: 1.- DNI 2.- DNI 3.- DNI 4.- DNI 5.- DNI 6.- DNI Representantes de los Padres y Madres 1.- DNI 2.- DNI 3.- DNI 4.- DNI 5.- DNI 6.- DNI Representantes de los Alumnos, en su caso, 1.- DNI 2.- DNI Representante del Personal de Administración y Servicios 1.- DNI Representante del Personal de Atención Educativa Complementaria 1.- DNI

En _____, a _____ de _____ de 200 __

EL DIRECTOR/A

(Sello del centro)

Fdo: _____

ANEXO III

Centro: _____
_____. Código: _____
Localidad: _____

En la localidad de _____ y siendo las _____ horas del día _____ de noviembre de 200____, reunidos en el local destinado al efecto, de acuerdo con la Convocatoria de Elecciones de _____, (Orden de 22 de noviembre de 2004) y bajo la presencia de D/D.^a _____, Director /a del Centro _____, **se declara abierta la sesión**, procediéndose a:

1.- Constitución de la Mesa Electoral, que ha sido formada por:

D./D.^a _____, Director/a del Centro, que actúa como Presidente/a.

Los siguientes _____, elegidos según se determina en el Capítulo II de la Orden de 22 de noviembre de 2004.

Titulares:

D/D.^a _____
D/D.^a _____
D/D.^a _____
D/D.^a _____
D/D.^a _____
D/D.^a _____
D/D.^a _____
D/D.^a _____, que actúa como secretario/a.

Suplentes:

D/D.^a _____
D/D.^a _____
D/D.^a _____
D/D.^a _____

2.- Como supervisores de la votación, actúan los siguientes:

D/D.^a _____
D/D.^a _____

3.- Dar lectura a las candidaturas presentadas y admitidas por la Junta Electoral, que han sido:

D/D.^a _____ (*)
D/D.^a _____ (*)
D/D.^a _____ (*)
D/D.^a _____ (*)

4.- Declarar abierta la votación a las _____ horas.-

5.- Finalizada la votación y una vez recogidos en la Mesa Electoral los votos recibidos por correo enviados a la Junta Electoral, se procede al escrutinio de votos con el siguiente resultado:

Votos **válidos** _____
Votos **en blanco** _____
Votos **nulos** _____
Total **votos emitidos** _____

Los votos válidos para cada una de las candidaturas presentadas son los siguientes:

D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	
D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	
D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	
D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	
D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	

En consecuencia, han sido elegidos como representantes de _____ en el Consejo Escolar:

D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	
D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	
D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	
D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	

Quedando como suplentes para futuras sustituciones de puestos vacantes:

D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	
D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	
D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	
D./D. ^a _____	N.º de votos _____ (*) _____
D.N.I. _____	

6.- De acuerdo con el artículo 19 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, se procederá a enviar este Acta a la Junta Electoral, a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos, y remitir copia a la Dirección General de Enseñanzas Escolares de la Consejería de Educación y Cultura.

Y sin más asuntos que tratar, el Director levanta la sesión a las _____ horas del día indicado, y que como Secretario de la Mesa Electoral, ratifico con el V.º. B.º. del Presidente de la misma.

V.º B.º
El Presidente

El Secretario de la Mesa Electoral

Demás componentes de la Mesa

(*) En el caso de la elección de representantes de padres/madres y alumnos/as, indicar la Asociación por la que, en su caso, se presentan.

ANEXO IV**Elección de Consejos Escolares en Centros Públicos****1.- Datos de identificación del Centro**

Denominación:..... Código:

Localidad:..... Código Postal:

Nivel Educativo:.....

Número de unidades:.....

2.- Tipo de elección del Consejo Escolar

..... Renovación total del Consejo

..... Elección del Consejo por primera vez

..... Renovación parcial del Consejo:

..... Sector de Profesores Sector de Alumnos

..... Sector de Padres/Madres Sector de Personal de Admón y Serv.

..... Sector Personal Atención Educativa Complementaria

3.- Participación en las elecciones y representantes elegidos

	Profesores	Padres/ Madres	Alumnos	Personal admón. y Servicios	Pers.At.Ed. Compl.
Censo total					
Votantes					
Porcentaje votantes/censo					
N.º. repres. elegidos					

4.- Representantes elegidos en candidaturas diferentes

Asociación/Organización	Sector	Padres/Madres	Alumnos